



RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de setiembre del 2021.

VISTO:

El Memorando DAG N° 65/21 de fecha 12 de julio de 2021, presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Resolución SENAVE N° 235/21 de fecha 12 de mayo de 2021; el Dictamen N° 803/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 65/21 de fecha 12 de julio de 2021, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en atención al vencimiento de la vigencia dispuesta en la Resolución SENAVE N° 235/21 de fecha 12 de mayo de 2021 y que esa Dirección técnica se encuentra ligada a la citada prerrogativa administrativa, solicita se dé continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE, con vigencia a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Que, la Ley N° 6524/2020 *“Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus”.*

Artículo 49.- *“Encomiéndase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que adopten los resguardos, medidas técnicas, procedimentales y normativos necesarios para mantener la seguridad y protección de los datos personales y la información que sea recolectada, almacenada, procesada y/o transmitida mediante sistemas o medios tecnológicos a ser implementados por motivo de esta situación de emergencia”.*

Que, la Ley N° 6702/21 *“Que amplía la vigencia de los Artículos 1°, 6°, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 6524/2020 “Que declara estado de emergencia en*



RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”, y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 660/2020 y la Ley N° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021”, dispone:

Artículo 1°.- *“Ampliase la vigencia de los Artículos 1°, 6°, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 6524/2020 “Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”, y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 660/2020 y la Ley N° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 235/21 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020, PRORROGADA POR LA LEY N° 6702/21”,* de fecha 12 de mayo de 2021, se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del SENAVE, disponiéndose además como plazo de vigencia de la presente Resolución, a partir del 01 de mayo al 30 de junio de 2021.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas ha establecido medidas transitorias durante la pandemia ocasionada por el COVID-19 para el cumplimiento de los servicios prestados por la Institución a través de la DAG, las cuales fueron prorrogados hasta el 30 de abril de 2021, mediante la Resolución SENAVE N° 083/21, y posteriormente por las Resoluciones SENAVE N° 190/21 y N° 235/2021.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a la regulación conforme a normas legales reglamentarias”.*





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 961/21 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 803/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que considera procedente la emisión de una nueva resolución, estableciéndose la continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE, rigiendo a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, consta en el Expediente MEI N° 63/165/2021 el correo institucional (ZIMBRA) donde en fecha 02 de setiembre de 2021, el Director de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas presta su parecer técnico favorable a los términos expuestos en el Dictamen N° 803/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, para la emisión de una nueva resolución que disponga la continuidad de los requisitos transitorios y procesos establecidos en los Anexos I y II de la Resolución SENAVE N° 235/2021, atendiendo a que la misma hace referencia a una ley y decreto ya fenecidos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a los Anexos I y II que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 2°.- AUTORIZAR el uso de los medios electrónicos y/o digitales para la presentación de los requisitos exigidos en los Anexos I y II, quedando a resguardo de la empresa los documentos físicos para su posterior entrega a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), cuando ésta instancia lo disponga.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la presentación del Cuerpo II del Dossier de Productos Fitosanitarios en formato digital, correspondiente a solicitudes de registros según los lineamientos de la Resolución SENAVE 305/18 *“Por la cual se establecen nuevos lineamientos para la entrega de los estudios del Cuerpo III (Cuerpo Técnico) del dossier para el registro de productos fitosanitarios con categoría experimental y definitivo”*, de fecha 12 de diciembre del 2018.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente resolución rige desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ANEXO I (Art. 1° y 2°).

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

I. DEL REGISTRO DE ENTIDAD COMERCIAL.

1. INSCRIPCIÓN.

1.1 REQUISITOS GENERALES. (RES. N° 446/06; RES. N° 564/10).

A.4. IMPORTADORA/ EXPORTADORA - A.7. REPRESENTANTE/ COMERCIALIZADORA – A.8. APLICADORA (Terrestre).

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.
3. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).
4. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.
5. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).
6. Constancia de Persona Física o Jurídica.
7. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.
8. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES, DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES:

A.1. SINTETIZADORA – A.2. FORMULADORA – A.3. FRACCIONADORA.

1. Registro Industrial (RIEL).
2. Contrato Permanente o por 5 años entre el Responsable Técnico Químico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.
3. Plano de ubicación de la planta.

En caso de no contar con el RIEL, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Licencia ambiental (MADES), donde obre la actividad solicitada;
2. Plano de la planta aprobado por la Municipalidad y con sello Municipal.





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

A.5. ALMACENADORA (Depósito de plaguicidas).

1. Licencia ambiental (MADES), donde obre la actividad solicitada.
2. Plano de la planta aprobado por la Municipalidad y con sello Municipal.
3. Plano de ubicación de la planta.

A.6. TRANSPORTADORA.

Requisitos. A. Vehículos con capacidad de carga superior a 2,5 toneladas

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal
2. Copia autenticada vigente de la habilitación expedida por la DINATRAN.

Requisitos. B. Vehículos con capacidad de carga menor a 2,5 toneladas

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal
2. Copia autenticada vigente de la habilitación Municipal del vehículo
3. Copia autenticada de la Cédula Verde del vehículo

OBSERVACIONES: Para ambos casos (A, B) cuando el vehículo no sea propiedad de la Entidad Comercial, se debe presentar: Copia simple del contrato del servicio de transporte entre el propietario y la Entidad Comercial o copia del contrato de alquiler, uso o compra

A.8. APLICADORA (Aérea).

1. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico Piloto Aviador y la Entidad Comercial.
2. Certificado de Operador Aéreo – COA, expedido por la DINAC.
3. Habilitación de la DINAC de la/s aeronaves.

2. RENOVACIÓN DE REGISTRO DE ENTIDAD COMERCIAL.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.
3. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).
4. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.
5. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).
6. Constancia de Persona Física o Jurídica.
7. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

8. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

3. DE LAS SUCURSALES.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Formulario de Solicitud de Entidad Comercial.
3. Posición Geo – referenciada (GPS) de la Sucursal.
4. Factura o comprobante en concepto a pago por prestación de servicios.

4. MODIFICACIONES POST REGISTRO.

4.1 REQUISITOS GENERALES.

4.1.1 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL – CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.
3. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.
4. Constancia de Persona Física o Jurídica.
5. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).
6. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).
7. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

4.1.2 VINCULACIÓN. ASESOR TÉCNICO (DEBIDAMENTE REGISTRADO).

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Contrato de prestación de servicios con la firma correspondiente (permanente o por 5 años).

4.1.3 VINCULACIÓN. REPRESENTANTE LEGAL.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

4.1.4 DESVINCULACIÓN. ASESOR TÉCNICO/ REPRESENTANTE LEGAL.

1. Nota por parte de la empresa o profesional informando desvinculación, firmada por el Representante Legal o Profesional Técnico, respectivamente.

4.1.5 OTROS CAMBIOS DE DATOS (Dirección, N° de Teléfono, Correo electrónico).

1. Nota informando dicho cambio, firmada por el Representante Legal.
2. En caso del cambio de Dirección, presentar posición geo-referenciada de la misma.

II. DEL REGISTRO DE PROFESIONALES TÉCNICOS.

5. INSCRIPCIÓN.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud.
2. Copia autenticada de Cédula de Identidad.
3. Copia autenticada del Título Profesional, emitido por la universidad correspondiente. En el caso del Piloto deberá presentar Licencia de Aviación Comercial Agrícola, expedida por la DINAC, o la homologación de la licencia expedida por la DINAC en el caso de extranjeros.
4. Registro Único de Contribuyente inscripto como profesional (Cédula Tributaria).
5. Matrícula Profesional expedida por la agremiación de profesionales correspondiente que lo habilite a ejercer la profesión en el país.
6. Certificado de haber participado del curso “Legislación y Normativas de Plaguicidas” que será dictado por el SENAVE las veces que sea requerido.

6. RENOVACIÓN.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud.
2. Matrícula Profesional expedida por la agremiación de profesionales correspondiente que lo habilite a ejercer la profesión en el país.
3. Certificado de haber participado del curso “Legislación y Normativas de Plaguicidas” que será dictado por el SENAVE las veces que sea requerido.



RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

7. OTROS CAMBIOS DE DATOS (N° de Teléfono, Correo electrónico).

1. Nota informando dicho cambio (sin pago por el servicio).

III. DE LAS EXTENSIONES.

8. EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Formulario de Autorización de Extensión de Nombre Comercial por el Registrante a favor de terceros.
3. Etiqueta correspondiente a la Extensión, con firma y aclaración de firma por parte del Asesor Técnico (Entidad Solicitante).
3. Etiqueta aprobada del producto, con firma y aclaración de firma por parte del Asesor Técnico (Entidad Registrante).

9. EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

REQUISITOS

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. **ANEXO III. IDENTIFICACIÓN DE LA/S PARTIDA/S PARA EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ** (Disponible en la página web del SENAVE).
3. Fotografías del envase, etiqueta, N° de lote, fecha de fabricación y vencimiento.
4. Certificado de Análisis de muestras extraídas.

9.1 DE LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS CON FINES DE EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

Las actividades correspondientes a extracción y remisión de muestras al Laboratorio del SENAVE, u otros habilitados por el ente, quedarán bajo responsabilidad del solicitante.

En el caso de Productos Fertilizantes, Inoculantes, Enmiendas y afines; aquellos nutrientes cuya cuantificación no sea realizada por el Laboratorio del SENAVE o Laboratorios Nacionales Habilitados, se podrá presentar el Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio de origen.





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

En cuanto a Productos Fitosanitarios y productos otorgados bajo la figura por Trato Diferenciado, Coadyuvantes entre otros; aquellos ingredientes activos cuya cuantificación no sea realizada por el Laboratorio del SENAVE o Laboratorios Nacionales Habilitados, se podrá presentar el Certificado de Análisis emitido por un Laboratorio Reconocido.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

ANEXO II (Art. 1° y 2°).

COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA

I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios.

1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

1.2.- El ensayo de eficacia agronómica para registros categoría experimental: En el caso que las Entidades Oficiales autorizadas se encuentren imposibilitadas de realizar los ensayos de eficacia, dicho trabajo podrá ser realizado por un profesional ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, con la certificación de firma y declaración jurada de no tener vínculo de dependencia laboral (a excepción del contrato por el trabajo de ensayo de eficacia) con la Entidad Comercial registrante.

2.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

La vigencia del registro estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Carta de Compromiso, en caso de no manifestar razón del incumplimiento el registro será suspendido. Si en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la suspensión el registrante no presenta las documentaciones pertinentes, se procederá a la cancelación del registro.

3.- TRANSFERENCIA DE REGISTRO.

3.1.- Deberá realizarse mediante Escritura Pública (mencionando datos del registro y soportes a transferir).

3.2.- El registro del producto y la entidad comercial deberán estar al día con sus obligaciones (Res. SENAVE N° 881/19).

3.3.- El registro no deberá presentar ningún impedimento conforme a la Res. SENAVE N° 498/16.

4.- DEL LABORATORIO.

4.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (Certificado GLP (Good Laboratory Practice)) o BLP



RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

(Certificado de Buenas Practicas de Laboratorio), certificado de acreditación expedido por el organismo de acreditación del país de origen, y otros)), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES.

1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios.

1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

1.2.- El ensayo de eficacia agronómica para categoría experimental: En el caso que las Entidades Oficiales autorizadas se encuentren imposibilitadas de realizar los ensayos de eficacia, dicho trabajo podrá ser realizado por un profesional ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, con la certificación de firma y declaración jurada de no tener vínculo de dependencia laboral (a excepción del contrato por el trabajo de ensayo de eficacia) con la Entidad Comercial registrante.

2.- DE LA RENOVACION.

2.1.- La renovación de los registros de materia prima y formulados de fertilizantes, enmiendas y afines, siempre que no sufran modificaciones en cuanto a su composición y otros datos se realizará presentando el formulario de solicitud de renovación el cual tendrá carácter de declaración jurada junto al comprobante de pago hasta 90 días corridos de su vencimiento. Pasado este tiempo se aplicará el procedimiento de inscripción por primera vez, según lo establecido en la Res. 564/10.

2.2.- Las modificaciones del registro (composición, cambio de nombre comercial, razón social) serán tratadas en el CTEF.





RESOLUCIÓN N° 522.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

3.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

La vigencia del registro estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Carta de Compromiso, en caso de no manifestar razón del incumplimiento el registro será suspendido. Si en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la suspensión el registrante no presenta las documentaciones pertinentes, se procederá a la cancelación del registro.

4.- TRANSFERENCIA DE REGISTRO.

3.1.- Deberá realizarse mediante Escritura Pública (mencionando datos del registro y soportes a transferir).

3.2.- El registro del producto y la entidad comercial deberán estar al día con sus obligaciones (Res. SENAVE N° 881/19).

3.3.- El registro no deberá presentar ningún impedimento conforme a la Res. SENAVE N° 498/16.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

